

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 75 del proyecto de ley 234 de 2020S y No. 409 de 2020C “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. Modalidades de póliza de seriedad. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguros o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura y hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. ~~En ningún caso se podrán solicitar garantías reales o contragarantías por parte de las aseguradoras.~~



JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República
